



**Instituto Nacional de
COOPERATIVISMO**
ROPYTYVÓKUAARECUA
Tetã Remimoĩmby

**TETA REKUAI
GOBIERNO NACIONAL**

*Paraguái
tetãguára
mb'ie*

MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

COOPERATIVA:

**ESTATUTO SOCIAL
DE LA COOPERATIVA LAGUNA SATI LTDA**

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1°. CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN. La Cooperativa de Ahorro y Crédito LAGUNA SATI Ltda., constituida el 05 de julio de 1992, con personería jurídica reconocida por Decreto del Poder Ejecutivo N° 15.929 del 24 de diciembre de 1992, en adelante se denominará **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, CONSUMO Y SERVICIOS "LAGUNA SATI" LTDA.**, y se registrá por este Estatuto Social, adecuado al marco de la Constitución Nacional, la Ley 438/94 –en adelante, "la Ley"- y sus modificatorias, el Decreto Reglamentario N° 14.052/96 –en adelante, "el Decreto Reglamentario"- y las reglamentaciones dictadas, en consecuencia, por el Instituto Nacional de Cooperativismo –en adelante, "el INCOOP".

ARTÍCULO 2°. DURACIÓN SOCIAL. La Duración de la Cooperativa es por tiempo indefinido. No obstante, podrá disolverse por las causales previstas en la ley.

ARTÍCULO 3°. DOMICILIO. El domicilio queda fijado en la ciudad de Fernando de la Mora, República del Paraguay. Asimismo, podrá instalar oficinas, sucursales o agencias en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero.

CAPÍTULO II

DE LA NATURALEZA, PRINCIPIOS, FINES Y ACTIVIDADES

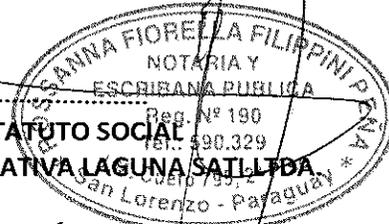
Artículo 4°. NATURALEZA. La Cooperativa es una asociación de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes, por medio de una empresa de propiedad conjunta, democráticamente controlada y sin fines de lucro.

Artículo 5°. PRINCIPIOS. La constitución, organización y el funcionamiento de esta Cooperativa, deben observar los siguientes principios:

- a) Membrecía abierta y voluntaria;
- b) Control democrático de los miembros;
- c) Participación económica de los miembros;
- d) Autonomía e independencia;
- e) Educación, entrenamiento e información;
- f) Cooperación entre Cooperativas; y,
- g) Compromiso con la comunidad y la sostenibilidad ambiental.

Artículo 6°. FINES. Los fines que como empresa económica y social persigue, dentro del régimen cooperativo y al amparo de la legislación que la rige; son:

- a) Promover servicios destinados a mejorar la calidad de vida de sus socios;
- b) Promover la solidaridad y la ayuda mutua entre los socios;
- c) Fomentar y estimular, entre los socios, la práctica del ahorro;
- d) Fomentar y promover la educación cooperativa;
- e) Fomentar la cooperación, para el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales, morales y éticas de los socios y los demás integrantes de la comunidad;
- f) Impulsar el constante desarrollo de la Cooperativa y de la comunidad local, regional y nacional; y,
- g) Colaborar con los organismos oficiales y privados, en cuanto redunde en beneficio y desarrollo nacional.



Libro:

Folio N°
 Aprobado según Res. N° 27.035/23
 En fecha: 07 / 05 / 2023
 Firma del Reg. Sr. Claudio Ferreira

Jefe Interina
Dpto. de Dictámenes





MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e interfacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

Paraguái
tetãguarã
mba'e

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
"Acta de funcionamiento del sector cooperativo"

Esc. Claudia Ferrero
Jefe Interina
Dpto. de Dictámenes

LIBRO
NOTARIA Y
ESCRIBANA PÚBLICA
Reg. N° 190
Folio N° 329
J.M. Cuello 795, 2° piso
* San Lorenzo, Paraguay *

SANNA FIORELLA FILIPPINI
NOTARIA Y
ESCRIBANA PÚBLICA
Reg. N° 190
Folio N° 329
J.M. Cuello 795, 2° piso
* San Lorenzo, Paraguay *

COOPERATIVA:

Artículo 7°. ACTIVIDADES. Para el logro de los fines enunciados, la Cooperativa podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Captar ahorros de sus socios y otras Cooperativas, así como de los terceros autorizados por el INCOOP;
- b) Conceder créditos a sus socios, en sus diferentes modalidades;
- c) Conceder créditos a otras Cooperativas o Entidades de Integración Cooperativa y demás entidades u organismos facultados por la ley para operar con las cooperativas en sus diferentes modalidades;
- d) Recibir donaciones, legados, subsidios y recursos análogos, de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- e) Contratar créditos y obligaciones con entidades bancarias o financieras del país y del exterior, cooperativas, centrales cooperativas, organismos nacionales e internacionales y mutuales;
- f) Depositar fondos en Cooperativas autorizadas para recibirlos, Centrales Cooperativas, Bancos, Financieras u otras entidades autorizadas por Ley, locales o del exterior, en función de los límites y las disposiciones del INCOOP;
- g) Suscribir e integrar certificados de aportación de otras cooperativa y centrales cooperativas, o realizar inversiones de cualquier tipo y denominación;
- h) Realizar operaciones de arrendamiento financiero (leasing), como arrendatario;
- i) Efectuar cobros, pagos y transferencias de fondos;
- j) Actuar como intermediaria en la colocación de líneas de crédito gubernamentales o privadas, nacionales o internacionales, destinadas a micro, pequeña y mediana empresa, vivienda y demás actividades;
- k) Adquirir activos fijos necesarios para su operación;
- l) Emitir y administrar tarjetas de débito;
- m) Realizar operaciones por medios magnéticos, informáticos o similares y con cajeros automáticos;
- n) Emitir órdenes de pago a favor de sus socios y contra sus depósitos, que podrán hacerse efectivas en otras Cooperativas de Ahorro y Crédito, de acuerdo con los convenios que se suscriban para el efecto;
- ñ) Realizar operaciones de factoraje financiero, consistente en la adquisición de los derechos de crédito que un socio tenga a su favor, por medio del descuento de las facturas emitidas por éste como ventas a crédito;
- o) Emitir, financiar y administrar tarjetas de crédito, y, entre otros;
- p) Realizar cuantos actos y operaciones lícitas sean necesarias para el mejor desarrollo de sus socios, así como para la satisfacción de sus necesidades.

**CAPITULO III
DE LOS SOCIOS**

Artículo 8°. REQUISITOS PARA SER SOCIO. Podrán asociarse a la Cooperativa, las personas físicas que satisfagan los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido dieciocho (18) años de edad;
- b) Ser legalmente capaz, de conformidad con las normativas vigentes;
- c) Abonar una tasa inicial no reembolsable para gastos administrativos, cuyo monto será establecido por el Consejo de Administración;
- d) Suscribir e integrar un (1) certificado de aportación, cuanto menos, pudiendo el Consejo de Administración modificar dicha cantidad a fin de ajustarla a las condiciones económicas imperantes; y,
- e) Presentar al Consejo de Administración una solicitud de admisión, y ser aprobado por dicho órgano administrador.

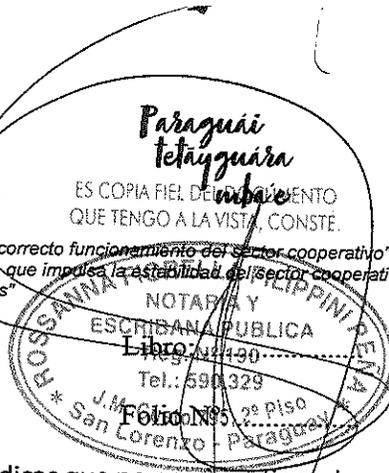
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**Instituto Nacional de
COOPERATIVISMO**
ÑOPYTYVÖKUAARECUA
Tetã Remimoĩmby

**TETA REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**



MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

Claudia Ferreira
Esc. Claudia Ferreira
Jefe Interina
Dpto. de Dictámenes

COOPERATIVA: Jefe Interina
Dpto. de Dictámenes

ARTÍCULO 9°. ASOCIACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS. Las personas jurídicas que no persigan fines de lucro y fueran de interés social a juicio del Instituto Nacional de Cooperativismo toda vez que satisfagan; además, los requisitos indicados en los incisos a, c, d, e, y f del artículo anterior.

ARTÍCULO 10°. DATOS DEL SOLICITANTE. La solicitud de admisión que se presente al Consejo de Administración deberá contener, por lo menos los siguientes datos: nombres y apellidos, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, nombre de un referente y firma del solicitante. Si se trata de extranjero, deberá presentar, además, el certificado de radicación permanente.

ARTÍCULO 11°. DECISIÓN SOBRE INGRESO. La aceptación o rechazo de las solicitudes de ingreso con los previstos en el Art. 10° de estos estatutos, será decidida por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 12°. FECHA DE INGRESO. Con excepción de los fundadores, la fecha de ingreso de los socios, para todos los fines legales, será la de la sesión del Consejo de Administración, que resolvió aceptar la admisión, la que no excederá de treinta días a partir de la presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 13°. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LOS SOCIOS. La responsabilidad patrimonial de los socios para con la cooperativa y terceros. Se limita al monto de su capital suscrito.

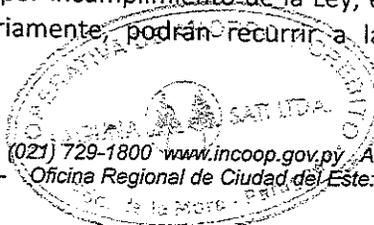
ARTÍCULO 14°. DEBERES DE LOS SOCIOS. Los socios tienen iguales derechos y deberes, independiente del capital aportado. Son deberes de los socios:

- Acatar las disposiciones de estos Estatutos, su reglamentación, las resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración, dictadas de acuerdo con las leyes que regulan el cooperativismo y estos Estatutos.
- Abstenerse de realizar actos que comprometan el patrimonio de la Cooperativa.
- Realizar con puntualidad el pago de sus compromisos económicos.
- Concurrir a las asambleas y demás actos convocados en tiempo y forma.
- Desempeñar con honestidad y responsabilidad los cargos para los cuales fueron electos y asistir puntualmente a las reuniones.
- Participar de las pérdidas cuando el monto de las reservas no las cubran.
- Suscribir, por lo menos, un certificado de aportación anualmente, los que podrán ser integrados hasta en diez cuotas mensuales. Estos montos son susceptibles de aumento mediante resolución de asamblea, adoptada de conformidad en lo prescrito en el Art. 24, inc. b de estos estatutos.

ARTÍCULO 15°. DERECHOS DE LOS SOCIOS. Los socios gozan de los siguientes derechos:

- Utilizar los servicios que presta la Cooperativa en cuanto le correspondan y reúnan los requisitos establecidos para el efecto.
- Participar de las asambleas con voz y voto, salvo que medie inhabilitación adoptada conforme a la ley y estos Estatutos. A todos los socios les corresponde un voto, el cual no podrá ser emitido por poder, con excepción de las personas jurídicas que estén asociadas.
- Elegir y ser elegido para ocupar cargos en el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Tribunal Electoral Independiente, y los Comités Auxiliares.
- Solicitar al Consejo de Administración o a la Junta de Vigilancia cualquier información relacionada con su situación societaria particular, como también con situaciones generales o casos especiales de carácter institucional.
- Percibir excedentes, si los hubiere, en las condiciones que determinen las asambleas.
- Presentar al Consejo de Administración cualquier sugerencia, proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento o ampliación de los servicios que presta la entidad.
- Ejercer su defensa en los procesos promovidos en su contra por el Consejo de Administración.
- Formular denuncias ante la Junta de Vigilancia por incumplimiento de la Ley, el estatuto o los reglamentos. De no ser atendidas satisfactoriamente, podrán recurrir a la Autoridad de Aplicación.

[Signature]



[Signature]



MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

Claudia Ferreira
Esc. Claudia Ferreira
Jefe Interina
Dpto. de Dictámenes



Paraguai
Tetãguarã
mba'icã

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
QUE TENGO A LA VISTA, CONSTE.

COOPERATIVA:

- i) Solicitar la convocatoria a asambleas, de conformidad con la Ley y estos Estatutos, así como copias de las actas de los órganos de gobierno en la parte que les afecte.
- j) Interponer recursos de acuerdo con la ley y estos Estatutos, contra las resoluciones de los órganos competentes, que juzgaren lesivas para su situación societaria.
- k) Renunciar de la Cooperativa cuando lo estime conveniente.
- l) Asistir sin voz y voto a las sesiones del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, salvo que estas se declaren reservadas por asuntos que afecten la honorabilidad de las personas.

ARTÍCULO 16°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. Se pierde la calidad del socio por cualquiera de las siguientes:

- a) Renuncia presentada por el Consejo de Administración y aceptada por éste.
- b) Fallecimiento de la persona física o disolución de la persona Jurídica.
- c) Sentencia ejecutoriada por delitos cometidos contra el patrimonio de la Cooperativa, lo que motivará la expulsión.
- d) Exclusión.
- e) Expulsión.

ARTÍCULO 17°. RENUNCIA DEL SOCIO. El socio puede renunciar de la Cooperativa en cualquier momento, para lo cual comunicará tal decisión por escrito al Consejo de Administración, el que podrá rechazar si el renunciante esté purgando sanción de suspensión o tenga obligaciones pendientes o mayores al de su aporte. El citado órgano tampoco aceptará renuncia alguna si el solicitante no rindió cuenta de gestiones después de haber desempeñado cargos directivos en la Cooperativa o cuando la entidad hubiera hecho convocatoria de acreedores o fuera declarada en quiebra.

ARTÍCULO 18°. EFECTOS DE LA RENUNCIA. La solicitud de renuncia que no haya sido objetada por el Consejo de Administración, surte efectos legales a partir de la fecha de presentación. Se presumirá aceptación tácita si el Consejo no comunica determinación alguna al renunciante en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente al de la presentación de la renuncia.

ARTÍCULO 19°. RENUNCIAS SIMULTÁNEAS. El Consejo de Administración no aceptará renunciaciones simultáneas o colectivas de diez o más socios, sin previa solicitud de mediación conciliadora a otros órganos de la Cooperativa o al Instituto Nacional de Cooperativismo.

Artículo 20°. EXCLUSIÓN. La medida de exclusión no implica sanción disciplinaria y el Consejo de Administración la adoptará cuando el socio:

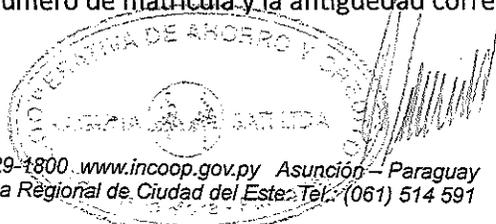
- a) Perdió algún requisito indispensable para seguir teniendo la calidad de tal, conforme con las condiciones estatutarias; o,
- b) Dejó de integrar sus aportes, por el término de doce meses consecutivos, en las formas y condiciones señaladas por este Estatuto.

El Consejo de Administración notificará al afectado para que en el plazo perentorio de treinta (30) días corridos, regularice su situación bajo advertencia de exclusión. Si el socio no lo hiciere, el órgano administrador dispondrá la exclusión pertinente, medida que podrá ser recurrida por el afectado, conforme con la Ley y este estatuto.

Artículo 21°. REINGRESO DE SOCIOS. Los socios que fueron expulsados o sentenciados por delitos contra el patrimonio de la Cooperativa, en ningún caso serán readmitidos. Los excluidos y renunciados podrán ser readmitidos al cabo de un (1) año de la resolución respectiva.

En todos los casos de readmisión, se asignará un nuevo número de matrícula y la antigüedad correrá a partir de la fecha de reingreso.

[Signature]





MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

ES COPIA DEL DOCUMENTO
QUE TENGO A LA VISTA, CONSTE.

COOPERATIVA:

CAPITULO IV
DEL REGIMEN ECONOMICO

SECCION I
DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 22°. CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Cooperativa se constituye con:

- Capital social aportado por los socios.
- Los fondos de reservas previstos en la ley, estos estatutos y los que crearen las asambleas para fines específicos.
- Las donaciones, legados o subsidios que reciba.

ARTÍCULO 23°. CAPITAL SOCIAL. El capital social de la Cooperativa es variable e ilimitado. Estará representado por las aportaciones de los socios, comprometidos e integradas, y documentadas con los certificados de aportación en la forma prevista en el Art. 38 de la Ley y estos estatutos.

ARTÍCULO 24°. AUMENTO DE CAPITAL. El aumento de capital social se producirá automáticamente por:

- Aportes emergentes de la incorporación de nuevos socios.
- Las nuevas aportaciones de los socios ya existentes, las que se harán conforme a estos estatutos; por resolución de una asamblea; o, por voluntad propia de los mismos socios. Este último supuesto rige solo por encima de los montos mínimos obligatorios. Las aportaciones originadas en la capitalización por operaciones, no serán tenidas en cuenta para determinar el cumplimiento de los aportes mínimos establecidos en estos estatutos o por resoluciones de asambleas.
- Los intereses y retornos que las asambleas acuerden capitalizar.
- La capitalización del revalúo del activo, en el porcentaje que determinen las asambleas. La capitalización proveniente del revalúo no será considerada a fin de establecer la relación aporte/operaciones, ni para determinar el cumplimiento de la obligación de aportes mínimos fijados en estos estatutos y en resoluciones asamblearias.

ARTÍCULO 25°. VALOR DEL CERTIFICADO DE APORTACIÓN. El valor nominal del certificado de aportación queda fijado en Gs. 84.000 (guaraníes ochenta y cuatro mil). La cooperativa podrá emitir título que represente más de un certificado de aportación, conforme a las siguientes escalas:

La Serie A corresponderá a un certificado de aportación cuyo valor nominal es de Gs. 84.000 (guaraníes ochenta y cuatro mil)

Con la Serie B se individualizarán a los títulos que contengan diez certificados de aportación.

La Serie C identificará a los títulos que representen cincuenta certificados de aportación.

La Serie E identificará a los títulos que contengan cien certificados de aportación.

La Serie A identificará a los títulos que contengan trescientos certificados de aportación.

La numeración de los certificados y títulos de certificados de aportación será correlativa, pero independiente una serie de otra.

El monto o valor de los aportes podrá ser modificada, sea aumentando o disminuyendo, en resolución que se tome en Asamblea General Ordinaria, a propuesta del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 26°. CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN. Los certificados de aportación al igual de los títulos de certificados de aportación, serán nominativos, indivisibles, iguales e inalterables en su valor; no podrán circular en el mercado de valores y únicamente transferibles entre socios, toda vez que el Consejo de Administración lo autorice, para lo cual será necesario una solicitud escrita dirigida a dicho órgano con la firma del cedente y cesionario. Esta transferencia podrá denegarse si a consecuencia de ella el cesionario tenga un aporte superior al veinte por ciento del capital integrado de la Cooperativa, o cuando a juicio del Consejo de Administración resulte perjudicial para la entidad.





MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO

COOPERATIVA:

Esc. Claudia Ferreira

Jefe Interina

Dpto. de Dictámenes



Artículo 27°. COMPENSACIÓN SOBRE LAS APORTACIONES. Siempre que se registren excedentes, por resolución de la Asamblea los aportes integrados por los socios podrán percibir una compensación, cuya tasa no podrá exceder al promedio ponderado de las tasas pasivas del sector cooperativo para los depósitos a plazo. El monto resultante, podrá ser capitalizado como aporte o entregado al socio, previa deducción de las obligaciones vencidas que el socio adeudare a la Cooperativa.

ARTÍCULO 28°. CAPITAL MÁXIMO. Ninguna persona podrá tener por si o por interpósita persona, un aporte superior al veinte por ciento del capital integrado de la Cooperativa.

ARTÍCULO 29°. IRREPARTIBILIDAD DE LAS RESERVAS. Los fondos de reservas previstos en la Ley y otros que señalen estos estatutos o que creasen las asambleas para fines específicos, al igual que los legados, subsidios o donaciones que reciba la Cooperativa, no pertenecen a los socios. En consecuencia, no tienen derecho a su restitución proporcional en caso de perder tal calidad, ni aun en el supuesto de disolución en la entidad.

SECCION II

EL REINTEGRO DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y OTROS HABERES

ARTÍCULO 30°. OPORTUNIDAD DE REINTEGRO. El importe de los certificados de aportación y otros haberes se reintegrará a los socios que por alguna razón cesen como tales, después de la aprobación en asamblea del balance del ejercicio en cuyo transcurso se produjo la cesación. No podrán hacerse reintegros parciales en este concepto, no obstante, el Consejo de Administración podrá resolver el reintegro inmediato, de acuerdo con el estado financiero de la Cooperativa y la urgencia del caso.

ARTÍCULO 31°. LÍMITE DE REINTEGRO. Los reintegros que anualmente efectuó el Consejo de Administración, no sobrepasarán el cinco por ciento del capital integrado que tuviere la Cooperativa al cierre del ejercicio, según balance aprobado por asamblea. Si el total de la suma a reintegrarse excediera el porcentaje señalado, se procederá por riguroso orden de presentación de los casos, efectuando los reintegros excedidos al cierre del ejercicio siguiente. Si se trata de renunciaciones simultaneas, el orden se establecerá por sorteo.

ARTÍCULO 32°. REINTEGRO POR FALLECIMIENTO. En caso de pérdida de la calidad de socio por fallecimiento, el Consejo de Administración reintegrará el importe de los certificados de aportación y otros haberes a los derechos habientes del causante, cuando éstos acrediten fehacientemente tal condición, mediante la presentación de la declaratoria de herederos dictada por Juez Competente.

ARTÍCULO 33°. PLAZO DE REINTEGRO. Los reintegros que no se hicieron al momento de la cesación, serán abonados de conformidad a un calendario de pagos, de acuerdo al criterio del Consejo de Administración y en todos los casos sobre la base de la liquidez de la Cooperativa y del cumplimiento de los indicadores financieros exigidos en la materia por el INCOOP.

En caso de disolución de la Cooperativa, la Comisión Liquidadora tendrá a su cargo el reintegro de los aportes, y lo hará observando las disposiciones contenidas en el artículo 99 de la Ley, previa aprobación por Asamblea del resultado de la liquidación, o por el INCOOP, si aquella no pudiere reunirse por algún motivo.





MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

COOPERATIVA:

Esc. Claudia Ferreira
Jefe Interina
Dpto. de Dictámenes



**SECCION III
DE LOS RESULTADOS ECONOMICOS**

ARTÍCULO 34°. EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico financiero de la Cooperativa abarcará el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de cada año. En esta última fecha la entidad cerrará todos los libros contables, levantará un inventario general y formulará el balance del ejercicio junto con el cuadro de resultados.

Artículo 35°. DISTRIBUCIÓN DEL EXCEDENTE. El excedente realizado y líquido, se distribuirá en la siguiente manera:

- a) Diez por ciento (10%), como mínimo, para Reserva Legal, hasta alcanzar cuanto menos el veinticinco por ciento (25%) del Capital Integrado de la Cooperativa;
- b) Diez por ciento (10%), como mínimo, para el Fondo de Fomento de la Educación Cooperativa;
- c) Otros fondos específicos que señale el Estatuto Social o resuelva la Asamblea, para fines determinados;
- d) Tres por ciento (3%) en concepto de aporte para el sostenimiento de la Confederación o las Confederaciones a la(s) que esté asociada la Central;
- e) Pago de una compensación sobre las aportaciones, cuya tasa no podrá exceder al promedio ponderado de las tasas pasivas del sector cooperativo para los depósitos a plazo; y,
- f) El remanente que quede se distribuirá entre los socios, en proporción a los trabajos y las operaciones realizadas con la Central. Este remanente se denominará retorno.

ARTÍCULO 36°. RÉGIMEN DE RETIRO DE RETORNOS E INTERESES. Sin perjuicio de lo establecido en la última parte del Art. 27° de estos estatutos, la asamblea puede resolver que los retornos e intereses se distribuyan total o parcialmente en efectivo o en certificados de aportación. El importe a ser distribuido en efectivo estará a disposición de los socios después de los treinta días hábiles de realizada la asamblea. En caso de no ser retirado dentro de los treinta días siguientes a la disponibilidad, será acreditado como aporte de capital.

Artículo 37°. EXCEDENTES ESPECIALES. Los excedentes provenientes de operaciones con terceros, realizados de conformidad con la Ley y su reglamentación, al igual que los no generados por la diferencia entre el costo y el precio de los servicios, serán distribuidos de la manera prevista en el artículo 42 de la Ley. La prestación de servicios a terceros no podrá realizarse en condiciones más favorables que a los socios, y no se benefician de las exenciones tributarias de Ley.

**CAPITULO V
DEL REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES**

ARTÍCULO 38°. LIBROS DE REGISTROS SOCIALES. La Cooperativa llevará los siguientes libros de registros sociales:

- a) Libro de Actas de Asambleas;
- b) Libro de Asistencia a las Asambleas;
- c) Libro de Actas de sesiones del Consejo de Administración;
- d) Libro de Asistencia a sesiones del Consejo de Administración;
- e) Libro de Actas de sesiones de la Junta de Vigilancia;
- f) Libro de Asistencia a las sesiones de la Junta de Vigilancia;
- g) Libro de Actas de sesiones del Tribunal Electoral Independiente;
- h) Libro de Asistencia a las sesiones del Tribunal Electoral Independiente;
- i) Libro de Actas de sesiones de cada Comité Auxiliar;
- j) Libro de Asistencia a las sesiones de cada Comité Auxiliar;
- k) Libro de Registro de Socios; y,
- l) Libro de Registro de pérdida de la calidad de socio.



[Handwritten signatures]



MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"



Esc. Claudio Ferreira
Jefe Interina
Dpto. de Dictámenes

COOPERATIVA:

ARTÍCULO 39°. LIBROS CONTABLES. La contabilidad será llevada en idioma castellano, con arreglo a las normas de contabilidad generalmente aceptadas y de conformidad con las disposiciones establecidas por el INCOOP. Para los registros de contabilidad, la Cooperativa llevará los siguientes libros:

- a) Libro Mayor;
- b) Libro de Inventario;
- c) Libro Diario;
- d) Libro de Balance de Sumas y Saldos; y,
- e) Otros que fueren establecidos por las reglamentaciones que se promulguen.

ARTÍCULO 40°. LIBROS AUXILIARES. Además de libros de registros contables principales, la entidad podrá adoptar los libros auxiliares que estime convenientes para el mejor registro de sus movimientos patrimoniales, con la tendencia a contar con un juego de libros que permita conocer con la mayor celeridad y exactitud posible, la verdadera situación económica, financiera y patrimonial de Cooperativa en cualquier instante.

ARTÍCULO 41°. RUBRICACIÓN DE LIBROS. Los libros de la Cooperativa deben estar rubricados por el Instituto Nacional de Cooperativismo a fin de que merezcan fe en juicio, toda vez que sus anotaciones se realicen con seguridad y estén conformes con las normas técnicas de la materia.

**CAPITULO VI
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO**

ARTÍCULO 42°. ÓRGANOS DE GOBIERNO. La dirección, administración, vigilancia y elección democrática de autoridades de la Cooperativa, están a cargo de la Asamblea, el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Tribunal Electoral Independiente, respectivamente, en las áreas de sus competencias.

**SECCION I
DE LA ASAMBLEA**

ARTÍCULO 43°. NATURALEZA DE LA ASAMBLEA Y CLASES. La Asamblea es la autoridad máxima de la Cooperativa. Sus decisiones adoptadas conforme a la legislación y sus reglamentaciones, el Estatuto Social y otras disposiciones normativas vigentes, obligan a los demás órganos y a los socios presentes y ausentes.

Por su oportunidad, contenido y características puede ser:

- a) Asamblea Ordinaria;
- b) Asamblea Extraordinaria; y,
- c) Asamblea de Intervención.



ARTÍCULO 44°. ASAMBLEA ORDINARIA. La Asamblea Ordinaria se caracteriza por:

- a) Llevarse a cabo dentro de los ciento veinte (120) días siguientes de la fecha de cierre del ejercicio económico-financiero;
- b) Ser convocada con una antelación mínima de treinta (30) días respecto de la fecha fijada para su realización, en primera instancia por el Consejo de Administración y, en su defecto, por la Junta de Vigilancia, si aquel omitiere hacerlo. En caso de que ninguno de ellos lo hiciere, podrá convocarla el INCOOP, a solicitud de cualquier socio;
- c) Ocuparse específicamente de la consideración de los siguientes puntos:
 1. Memoria del Consejo de Administración, Balance General, Cuadro de Resultados, Dictamen e Informe de la Junta de Vigilancia;
 2. Distribución del excedente o enjuamamiento de las pérdidas;

[Handwritten signatures]

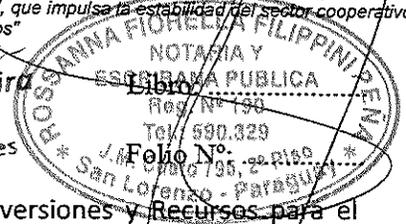


Instituto Nacional de
COOPERATIVISMO
ÑOPYTYVÖKUAARECUA
Tetã Remimöimby

TETA REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

Paraguái
tetãguaira
mba'e
ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
QUE TENGO A LA VISTA. CONSTE.



Claudia Ferreira
Esc. Claudia Ferreira
Jefe Interina
Dpto. de Dictámenes

COOPERATIVA:

3. Plan General de Trabajos y Presupuesto General de Gastos, Inversiones y Recursos para el ejercicio en curso;
4. Determinación del límite máximo de endeudamiento que podrá contratar el Consejo de Administración. Si durante el transcurso del ejercicio existiere algún proyecto beneficioso para la Cooperativa y requiriese una inversión superior a la autorizada por la Asamblea, en caso de superarla en más del 10% deberá ser previamente autorizada por una Asamblea Extraordinaria convocada para el efecto, en tanto que de ser sobrepasado el límite en un porcentaje menor al 10%, el Consejo de Administración podrá optar por obrar con cargo a rendir cuentas en la primera Asamblea Ordinaria posterior;
5. Fijación de la remuneración en concepto de dieta a los miembros de los órganos electivos y comités, de conformidad con las normativas vigentes;
6. Elección de miembros para el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Tribunal Electoral Independiente; y,
7. Otros reservados a las asambleas en general.

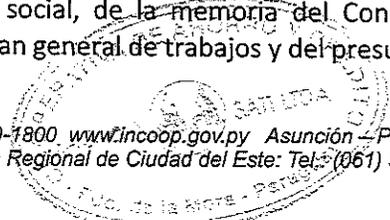
ARTÍCULO 45°. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. La Asamblea Extraordinaria tiene las siguientes características:

- a) Puede realizarse en cualquier momento, con el objeto de considerar los puntos específicos señalados en el Orden del Día respectivo;
- b) Ser convocada con veinte (20) días de anticipación, como mínimo, por iniciativa del Consejo de Administración, o a pedido de la Junta de Vigilancia o del veinte por ciento (20%), por lo menos, del total de socios. En caso de no prosperar la solicitud presentada por la Junta de Vigilancia al Consejo de Administración, o ante el silencio de éste, la Junta de Vigilancia podrá convocarla directamente, de conformidad al artículo 55 de la Ley y el artículo 57 del Decreto Reglamentario;
- c) Ocuparse de la consideración de los siguientes temas:
 1. Modificación del Estatuto Social;
 2. Fusión, incorporación, asociación o desafiliación a otros organismos cooperativos;
 3. Disolución de la Cooperativa;
 4. Remoción de Directivos y elección de autoridades, en caso de acefalia;
 5. Emisión de bonos o certificados de inversión.
 6. Enajenación o venta de bienes que individualmente representen más del cinco por ciento (5%) del valor total del Activo de la Entidad.
 7. Otros asuntos de su competencia e interés societario, así como los previstos en el artículo 57 de la Ley para las asambleas en general.

ARTÍCULO 46°. SOLICITUD DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. Para que resulte procedente el pedido de convocatoria a asamblea extraordinaria presentando por el porcentaje de socio establecido en el artículo anterior, los firmantes no deben estar en mora en el cumplimiento de ninguna obligación contraída con la Cooperativa a la fecha de la presentación de la solicitud. El petitorio deberá contener los temas o puntos del orden del día a ser tratados en el evento, con expresión de causa. El Consejo de Administración imprimirá al pedido el trámite que marque la Ley y sus reglamentos.

Artículo 47°. CONTENIDO Y DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. En todos los casos, la convocatoria a Asamblea contendrá el Orden del Día, la fecha, el lugar y la hora de su realización. Se dará a conocer mediante avisos por radios, periódicos u otros medios que con certeza aseguren la máxima difusión del evento, con una anticipación no menor de quince (15) días con relación a la fecha marcada para su realización, y con mención del órgano que la convoca.

ARTÍCULO 48°. DISPONIBILIDAD DE DOCUMENTOS. Diez días antes de la realización de la asamblea ordinaria, en las oficinas de la Cooperativa se pondrán a consideración del socio que lo solicite, copias del balance general y cuadro de resultados, del balance social, de la memoria del Consejo de Administración, del dictamen de la Junta de Vigilancia, del plan general de trabajos y del presupuesto



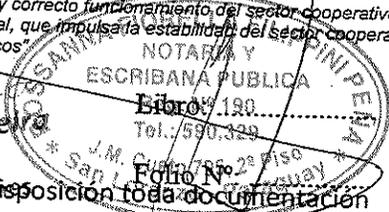


Instituto Nacional de
COOPERATIVISMO
ÑOPYTYVÓKUAARECUA
Tetã Remimoĩmby

■ **TETA REKUÁI**
■ **GOBIERNO NACIONAL**

Paraguay
Tetãguará
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA, CONSTE.

MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"



COOPERATIVA: general de gastos y recursos. Con la misma anticipación se pondrá a disposición toda documentación a ser tratada en asamblea, conforme al contenido del Orden del Día.

ARTÍCULO 49°. ADOPCIÓN DE RESOLUCIONES. Las resoluciones de las Asambleas se tomarán por simple mayoría de votos de los socios habilitados presentes en las votaciones, salvo los asuntos para los que se requiera mayoría de dos tercios, de conformidad con la Ley y el Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO 50°. QUÓRUM. El quórum para sesionar las Asambleas, queda fijado en un número equivalente a la mitad más uno de los socios habilitados a la fecha de la respectiva convocatoria. Tratándose de Asamblea Extraordinaria convocada por solicitud del porcentaje de socios requerido en este Estatuto, el evento no tendrá lugar y se declarará nula su convocatoria, si a la hora máxima prevista para el inicio de la Asamblea, no se contare con la presencia de, por lo menos, la mitad más uno de los firmantes de la solicitud de convocatoria.

ARTÍCULO 51°. PARTICIPACIÓN EN LA ASAMBLEA. Para que el socio participe en las deliberaciones de las Asambleas con voz y voto deberá tener una antigüedad mínima de un año como socio y estar al día con sus obligaciones económicas a la fecha de convocatoria, a falta de este requisito tendrá derecho a voz.

ARTÍCULO 52°. INICIO DE LA ASAMBLEA. Si se contare con el quórum legal, la asamblea se iniciará válidamente en la hora indicada en la convocatoria, si no se alcanza dicho quórum, la asamblea se constituirá legalmente una hora después con cualquier número de socios presentes. Constituida la asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el orden del día, sin perjuicio de pasar una vez a cuarto intermedio para proseguir dentro de los treinta días, especificando días, hora, y lugar de reanudación. Se labrará acta de cada reunión.

ARTÍCULO 53°. AMPLIACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. En el orden del día de las asambleas se incorporarán los asuntos comunicados por la Junta de Vigilancia o solicitados por el cinco por ciento de socios en pleno goce de sus derechos.

La incorporación se hará toda vez que se presenten al órgano convocatoria con una anticipación mínima de diez días respecto de la fecha fijada en la convocatoria.

ARTÍCULO 54°. SISTEMA DE VOTACIÓN. La elección de miembros para el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Tribunal Electoral Independiente, se hará mediante votación nominal y secreta. Conforme al artículo 59 de la Ley, corresponderá la titularidad a los candidatos más votados y la suplencia a quienes les siguen en número de votos, conforme con la cantidad de vacancias disponibles para cada órgano. La distribución de cargos entre los miembros titulares electos, se realizará en la primera sesión siguiente a la Asamblea.

También se recurrirá a la votación secreta, para resolver cuestiones en que se ventilen asuntos personales. Las demás decisiones podrán ser votadas a viva voz, toda vez que la Asamblea no determine que el punto en cuestión sea votado en forma secreta.

ARTÍCULO 55°. VOTACIÓN PROHIBIDA. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia así como el gerente y los socios empleados, tienen voz en las asambleas pero no pueden votar sobre la memoria, el balance, el cuadro de resultados, el balance social y demás asuntos relacionados con su gestión y con proyectos presentados en la asamblea. El personal rentado que estuviere asociado, no puede votar en las cuestiones vinculadas directa o indirectamente a temas laborales.

ARTÍCULO 56°. EMPATE. Los empates, en todas las votaciones, a excepción de la elección de autoridades, serán dirimidos por el Presidente de la Asamblea, cargo que no podrá ser ocupado por



MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

Paraguái
tetãguára
mba'e

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
del sector cooperativo"



COOPERATIVA:

Claudia Ferreira
Esc. Claudia Ferreira
Jefe Interina
Dpto. de Dictámenes

miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia ni del Tribunal Electoral Independiente.

ARTÍCULO 57°. AUTORIDADES DE LA ASAMBLEA. La asamblea será presidida por un socio designado al efecto, tendrá dos secretarios, uno de los cuales será preferentemente el titular de ese cargo en el Consejo de Administración. Dos socios serán nombrados por la misma asamblea para firmar, en representación de todos, el acta respectiva conjuntamente con el presidente y secretario de asamblea.

ARTÍCULO 58°. ASUNTOS INDELEGABLES. No se podrá delegar al Consejo de Administración, ni a ningún otro órgano, la consideración de los puntos indicados en este Estatuto Social como de competencia exclusiva de las Asambleas.

ARTÍCULO 59°. LÍMITE DE ENDEUDAMIENTO. Anualmente la asamblea ordinaria deberá fijar el monto máximo de las obligaciones que podrá contratar el Consejo de Administración durante el ejercicio inmediato posterior para capital operativo y otros proyectos aprobados por la asamblea. Si en el transcurso del ejercicio existiere algún nuevo proyecto que requiera inversión, el Consejo de Administración deberá llamar a asamblea extraordinaria para la consideración del proyecto y su financiación toda vez que no obstaculice el plan de trabajos aprobados por la asamblea.

ARTÍCULO 60°. REMOCIÓN DE DIRECTIVOS. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, pueden ser removidos en cualquier tiempo por resolución de Asamblea, toda vez que el tema figure en el orden del día o fuera consecuencia directa de asunto incluido en el. Consumada la remoción, en el mismo acto se elegirán a los reemplazantes.

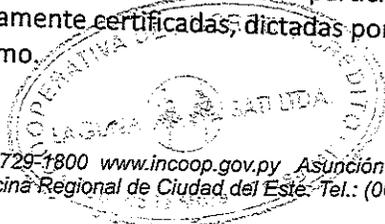
ARTÍCULO 61°. SOCIOS DISCONFORMES CON LA FUSIÓN E INCORPORACIÓN. Los socios que votaren en contra de la fusión o la incorporación, tendrán derecho a expresar su voluntad de retirarse de la Cooperativa. Esta declaración debe ser formulada dentro de los quince días siguientes a la clausura de la asamblea. Para los ausentes el derecho debe ser ejercido dentro de los cuarenta y cinco días posteriores.

SECCION II DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 62°. NATURALEZA DEL CONSEJO. El Consejo de Administración es el órgano directivo y ejecutivo de la Cooperativa. A él le corresponde su dirección y administración.

ARTÍCULO 63°. REQUISITOS. Para postularse y ocupar cargo dentro del Consejo de Administración, el interesado debe:

- Ser socio, con antigüedad mínima de cinco (5) años;
- Tener plena capacidad legal para obligarse, contratar y disponer sus bienes;
- Estar al día con todas las obligaciones (como deudor, codeudor y/o garante) contraídas con la Cooperativa, tanto en el momento de la convocatoria como en la presentación de su candidatura;
- No tener inhabilitaciones y/o convocatoria de acreedores, ni registrar demanda de la Cooperativa por cobro de dinero en los dos (2) últimos años;
- Los socios que se desempeñen como personal de la Cooperativa deberán presentar su renuncia laboral, previo a la presentación de la carpeta de postulación de su candidatura para las elecciones;
- Acreditar capacidad, idoneidad y conocimientos cooperativos actualizados, acorde a la materia de cada estamento y conforme al marco regulatorio del INCOOP, mediante la participación en actividades y jornadas de educación cooperativa debidamente certificadas, dictadas por personas u organismos especializados vinculados al cooperativismo.

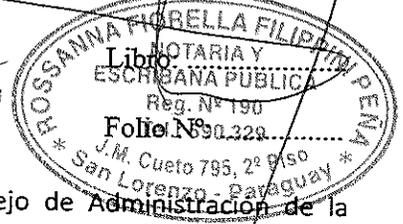




Paraguái
tetãguarã
mba'ie

MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO



COOPERATIVA:

Esc. Claudia Ferreira

Jefe Interina

Dpto. de Dictámenes

ARTÍCULO 64°. IMPEDIMENTOS. No pueden ser miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa:

- Los socios incurso en las situaciones señaladas en el artículo 72 de la Ley y el artículo 77 del Decreto Reglamentario;
- Los socios que se desempeñen como personal de la Cooperativa;
- Los socios que se encontrasen sancionados con medidas disciplinarias de la Cooperativa;
- Los socios que ya ocupen cargos electivos en otras cooperativas de primer grado; y,
- Los socios que no cumplieren los requisitos establecidos en este Estatuto Social

ARTÍCULO 65°. COMPOSICIÓN. El Consejo de Administración estará compuesto por cinco (5) Miembros Titulares y dos (2) Suplentes. A efecto de la ejecución de los trabajos y la atención de los asuntos propios de su competencia, se estructurará de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal, un Primer Suplente y un Segundo Suplente.

ARTÍCULO 66°. DISTRIBUCIÓN DE CARGOS. La distribución de cargos señalados en el artículo anterior, corresponde exclusivamente al Consejo de Administración y lo hará en un plazo no superior a ocho días corridos contados desde la fecha de la asamblea que eligió a sus miembros. Los titulares electos como tales, se distribuirán los cargos por votación secreta.

ARTÍCULO 67°. DURACIÓN DE CARGOS. Independientemente del periodo de mandato de los Miembros Titulares, la duración de sus cargos será de un (1) año, debiendo proceder anualmente a la estructuración prevista en este Estatuto Social, pudiendo no obstante ser reasignados para los cargos que ocupaban hasta entonces. Este artículo no impide que el Consejo de Administración se reestructure, total o parcialmente, en cualquier instante y por el motivo que considere pertinente.

ARTÍCULO 68°. PERIODO DE MANDATO Y RENOVACIÓN PARCIAL. Los Miembros Titulares del Consejo de Administración, durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos. Los Miembros Suplentes durarán dos (2) años, salvo que hayan pasado a ocupar cargo de Consejero Titular, en cuyo caso completarán el periodo de los reemplazados. Los suplentes también podrán ser reelectos. Los miembros titulares se renovararán parcialmente en forma bienal, por término de mandato.

ARTÍCULO 69°. SESIONES. Los miembros del Consejo de Administración se reunirán por lo menos una vez a la semana, sin necesidad de convocatoria previa. Podrán sesionar en cualquier momento las veces que los crea convenientes el Presidente, dos de sus miembros titulares o la Junta de Vigilancia. En caso de pedido presentado en la forma indicada precedentemente, el Presidente debe hacer la convocatoria para que el órgano sesione dentro de los tres días de presentado aquel. Vencido este plazo sin verificarse la reunión cualquier miembro del Consejo puede convocarla, la que se llevará a cabo en los subsiguientes tres días de fenecer el plazo acordado al presidente.

ARTÍCULO 70°. QUÓRUM LEGAL. El quórum para sesionar en Consejo de administración se da con la presencia de más de la mitad de los miembros titulares. Las sesiones serán presididas por el Presidente y a la falta de éste por el Vicepresidente. En ausencia de ambos, los presentes designarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión y en toda su actuación y funcionamiento se ajustará a sus condiciones de cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 71°. IMPUGNACIONES. Los socios afectados directamente por las decisiones y resoluciones del Consejo de Administración, podrán interponer el Recurso de Reconsideración en el perentorio término de tres (3) días hábiles posteriores a la notificación de la medida. El Consejo deberá resolver la cuestión dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la recepción del recurso. La resolución ficta o expresa que recaiga, será susceptible de los recursos de Apelación y de Queja, en las formas y condiciones reguladas en el capítulo del régimen disciplinario, de este Estatuto Social.

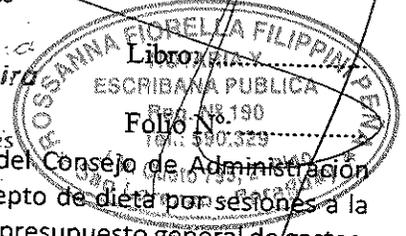




Paraguái
tetãguará
mba'ie

MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulse la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

Esc. Claudia Ferreira
Esc. Claudia Ferreira
Jefe Interina
Dpto. de Dictámenes



COOPERATIVA:

ARTÍCULO 72°. REMUNERACIÓN DE LOS MIEMBROS. Los miembros del Consejo de Administración podrán gozar de una retribución que le acordará la asamblea en concepto de dieta por sesiones a la que asistan o en concepto de viático. La remuneración estará fijada en el presupuesto general de gastos, inversiones y recursos.

ARTÍCULO 73°. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS. Los miembros del Consejo de Administración no contraen responsabilidad alguna, personal o solidaria por las obligaciones de la Cooperativa. Pero responden personal y solidariamente para con ella y terceros por la ejecución o mal desempeño del mandato que ejercen y por violación de la Ley, el reglamento, estos estatutos y disposiciones adicionales vigentes. Sólo pueden eximirse por no haber participado en la sesión que adopto la resolución impugnada o constancia en acta de su voto en contra.

ARTÍCULO 74°. RENUNCIA DEL CONSEJERO. Los miembros que renunciaren, deberán presentar la dimisión al Consejo de Administración y ésta podrá aceptarla siempre que no afectare su regular funcionamiento. Caso contrario, el renunciante deberá continuar en sus funciones hasta tanto la asamblea se pronuncie.

ARTÍCULO 75°. ASISTENCIA A LAS SESIONES. La asistencia de los miembros titulares del Consejo de Administración a las sesiones es obligatoria. La ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o a las cinco sesiones alternadas en el año, es causal de remoción. Esta medida será adoptada por el propio Consejo.

ARTÍCULO 76°. CONSIGNACIÓN EN ACTAS. Todas las actuaciones y resoluciones del Consejo de Administración, deberán consignarse en el respectivo Libro de Actas de Sesiones, que deberán ser firmadas por los Miembros presentes en la sesión.

ARTÍCULO 77°. AUSENCIA DE PRIVILEGIOS. Ninguno de los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración podrá gozar de ventajas y privilegios fundados en esta circunstancia. Las funciones y atribuciones de cada uno de ellos están claramente establecidas en estos estatutos, y a sus disposiciones deben ajustar su conducta.

ARTÍCULO 78°. INTERESES OPUESTOS. El consejero que en una operación determinada tuviera interés contrario al de la Cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa.

Artículo 79°. COMITÉ EJECUTIVO. A efecto de atender la gestión ordinaria de la Cooperativa, el Consejo de Administración podrá integrar con hasta tres (3) de sus miembros titulares, un Comité Ejecutivo, en el que delegará parte de sus atribuciones ejecutivas, con cargo a rendir cuentas al Consejo de Administración en la primera sesión inmediata.

Este comité no altera los deberes y las responsabilidades de los demás miembros del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 80°. DEBERES Y ATRIBUCIONES. Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración:

- Formular la política general de administración, en concordancia con los fines y objetivos de la Cooperativa.
- Nombrar y remover al Gerente y a todo personal administrativo y técnico, fijando sus atribuciones y asignándoles las funciones y responsabilidades respectivas.
- Decidir sobre las sanciones a ser aplicadas a los socios, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias relativas al caso.
- Considerar y resolver sobre las solicitudes de ingreso a la Cooperativa.





Paraguái
Tetãguará
mba'ie

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO

MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

Esc. Claudia Ferrera

Jefe Interina



COOPERATIVA:

- e) Aceptar, postergar o denegar las renunciaciones presentadas por los socios.
- f) Autorizar o rechazar la transferencia de certificados de aportación y títulos de certificados de aportación que solo podrá hacerse entre socios.
- g) Estudiar y proponer a la asamblea la revaluación del activo fijo de conformidad con el Art. 50° de la Ley.
- h) Autorizar el reintegro del importe de los socios de aportación y otros haberes a socios retirados o a los herederos de socios fallecidos en los plazos y condiciones fijados en estos estatutos.
- i) Convocar a asamblea.
- j) Presentar anualmente a la asamblea ordinaria la memoria de las actividades realizadas, el balance general, cuadro de resultados, el plan general de trabajos y presupuesto general de los gastos, inversiones y recursos para el siguiente ejercicio.
- k) Sugerir a la asamblea la forma de distribuir el excedente repartible del ejercicio, o la de cubrir la pérdida resultante, si fuere este el caso.
- l) Constituir y retirar depósitos, abrir cuentas corrientes en los bancos y disponer de sus fondos.
- m) Contratar los préstamos y otras operaciones de créditos.
- n) Decidir todo lo concerniente a acciones judiciales de la Cooperativa.
- o) Otorgar poderes a las personas que considere conveniente para el mejor cumplimiento de las actividades sociales y económicas.
- p) Crear las comisiones y los comités dependientes o auxiliares que sean necesarios, los que podrán tener vigencias temporales o permanentes, debiendo reglamentar adecuadamente las atribuciones y responsabilidades de los mismos.
- q) Distribuir los cargos dentro del Consejo.
- r) Fijar la naturaleza y el monto de la caución o garantía que será requerida a directivos, gerente y empleados que manejen o custodien bienes o valores de la Cooperativa, salvo que los mismos estén cubiertos por seguro.
- s) Elegir, confirmar, suspender o renovar a los representantes de la Cooperativa ante otras entidades.
- t) Designar los miembros del Consejo de Administración y los funcionarios que suscriban con el presidente los cheques bancarios, las boletas de extracción de fondos, las letras de comercio y demás ordenes de pagos.
- u) Realizar cuantos actos o actividades sean necesarias para el normal desenvolvimiento de la Cooperativa.

ARTÍCULO 81°. FACULTADES IMPLÍCITAS. Se consideran facultades implícitas del Consejo de Administración lo que la legislación cooperativa y estos estatutos no reservan expresamente a la asamblea, y todas las que resulten necesarias para el cumplimiento del objetivo social.

ARTÍCULO 82°. DEL PRESIDENTE. El Consejo de Administración ejerce la representación legal de la Cooperativa, con facultades que podrá delegar, para fines específicos al presidente o en alguno de los miembros titulares del citado órgano. Es competencia del Presidente:

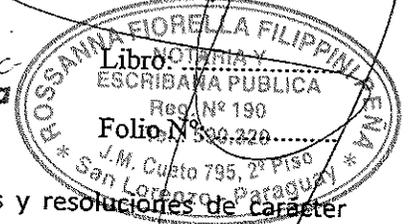
- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estos estatutos, sus reglamentos y las resoluciones de las asambleas y del propio Consejo.
- b) Presidir las sesiones del Consejo y convocarlas cuando lo creyere conveniente o cuando existe pedido de acuerdo con estos estatutos.
- c) Suscribir con el miembro del consejo y el funcionario, ambos designados por el Consejo de Administración, los cheques bancarios, las boletas de extracción de fondos, las letras del comercio y demás ordenes de pago.
- d) Firmar con el secretario y el Tesorero las escrituras públicas, los contratos en general, los certificados de aportación y los títulos de certificados de aportación.
- e) Suscribir con el Secretario las memorias y las documentaciones presentadas ante los poderes públicos o entidades privadas.
- f) Rubricar con el Tesorero, el Gerente General y el Presidente de la Junta de Vigilancia, los balances, cuadro de resultados y demás documentos contables presentados a las asambleas.



MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

Paraguay
tetãguará
mba'ie

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO



COOPERATIVA:

Esc. Claudia Ferreira
Esc. Claudia Ferreira
Jefe Interina
Dpto. de Dictámenes

- g) Adoptar con acuerdo de un miembro titular del Consejo medidas y resoluciones de carácter urgente, con cargo de rendir cuenta ante el Consejo en la primera sesión que celebre.

ARTÍCULO 83°. DEL VICEPRESIDENTE. El vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de fallecimiento, renuncia o cualquier impedimento, con las mismas facultades señaladas en estos estatutos. Si el reemplazo fuere por término de mandato del Presidente, el Consejo designará al primer Vocal Titular para ocupar el cargo de Vicepresidente. Si fuera temporal, no será necesario nombrar otro Vicepresidente. En cualquiera de los casos el Consejo comunicará estas circunstancias al Instituto Nacional de Cooperativismo y otros organismos competentes, salvo que el reemplazo fuere en forma ocasional y para atender asuntos estrictamente internos de la entidad.

- ARTÍCULO 84°. DEL SECRETARIO.** Al Secretario del Consejo de Administración le compete:
- Redactar las actas de sesiones del Consejo de Administración y asentarlas en el libro respectivo.
 - Redactar y remitir las notas, circulares y correspondencias de la Cooperativa.
 - Firmar conjuntamente con las autoridades establecidas en estos estatutos todos los documentos que fuere de su competencia.
 - Organizar y supervisar el archivo de la Cooperativa.
 - Proporcionar los elementos y datos de su área para la redacción de la Memoria y realizar toda tarea relacionada con el cargo.

- ARTÍCULO 85°. DEL TESORERO.** El Tesorero del Consejo de Administración debe:
- Vigilar el cumplimiento de los procedimientos administrativos, las registraciones, las gestiones para la percepción de fondos y haberes de la Cooperativa y controlar los gastos e inversiones autorizados por el Consejo. Deberá poner especial cuidado en que la contabilidad este registrada con regularidad y de acuerdo con las normas técnicas exigidas por la Ley.
 - Mantener actualizado y controlar los libros de Registro Social de Socios.
 - Intervenir en la confección del inventario, balances, cuadros de resultados, firmando estos documentos y otros análogos, de conformidad con estos estatutos.
 - En general, participar en todos los asuntos relacionados con el movimiento económico financiero de la Cooperativa

ARTÍCULO 86°. DE LOS VOCALES. El Vocal titular, reemplazará cualquier cargo que momentánea o definitivamente estuviera vacante en el Consejo de Administración, con excepción en el Art. 83° de estos estatutos.

ARTÍCULO 87°. DE LOS SUPLENTEs. Los miembros suplentes del Consejo de Administración, en orden de prelación determinado por la cantidad de votos obtenidos en la asamblea, serán llamados a reemplazar a los titulares, solamente en caso de que estén impedidos o hayan cesado en sus funciones y completarán el período de mandato que correspondía a los reemplazados.

SECCIÓN III DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 88°. NATURALEZA DE LA JUNTA. La Junta de Vigilancia es el órgano electo en asamblea que tiene a su cargo fiscalizar la actividad económica y social de la Cooperativa. Ejercerá sus atribuciones de modo de no entorpecer las funciones y actividades de otros órganos. La función se limita al derecho de observación, cuando las decisiones significaren a juicio de sus miembros infracción a la Ley, el estatuto o el reglamento. Para que la impugnación sea procedente debe en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que consideren transgredidas.

ARTÍCULO 89°. REQUISITOS. Para postularse y ocupar cargo dentro de la Junta de Vigilancia, el interesado debe:

- a) Ser socio, con antigüedad mínima de cinco (5) años;

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

COOPERATIVA:

Claudia Ferreira
Esc. Claudia Ferreira
Jefe Interina
Dpto. de Dictámenes



- b) Tener plena capacidad legal para obligarse, contratar y disponer sus bienes;
- c) Estar al día con todas las obligaciones (como deudor, codeudor y/o garante) contraídas con la Cooperativa, tanto en el momento de la convocatoria como en la presentación de su candidatura;
- d) No tener inhabilitaciones y/o convocatoria de acreedores, ni registrar demanda de la Cooperativa por cobro de dinero en los dos (2) últimos años;
- e) Los socios que se desempeñen como personal de la Cooperativa deberán presentar su renuncia laboral, previo a la presentación de la carpeta de postulación de su candidatura para las elecciones; y,
- f) Acreditar capacidad, idoneidad y conocimientos cooperativos actualizados, acorde a la materia de cada estamento y conforme al marco regulatorio del INCOOP, mediante la participación en actividades y jornadas de educación cooperativa debidamente certificadas, dictadas por personas u organismos especializados vinculados al cooperativismo.

ARTÍCULO 90°. IMPEDIMENTOS. No pueden ser miembros de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa:

- a) Los socios incurso en las situaciones señaladas en el artículo 72 de la Ley y el artículo 77 del Decreto Reglamentario;
- b) Los socios que se desempeñen como personal de la Cooperativa;
- c) Los socios que se encontrasen sancionados con medidas disciplinarias de la Cooperativa;
- d) Los socios que ya ocupen cargos electivos en otras cooperativas de primer grado; y,
- e) Los socios que no cumplieren los requisitos establecidos en este Estatuto Social.

ARTÍCULO 91°. COMPOSICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CARGOS. La Junta de Vigilancia estará compuesta por tres (3) Miembros Titulares y dos (2) Suplentes. A efecto de la ejecución de los trabajos y la atención de los asuntos propios de su competencia, se estructurará de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Vocal y dos Suplente.

La distribución de los cargos corresponde exclusivamente a la Junta de Vigilancia, que la hará en un plazo no mayor a ocho (8) días corridos, contados desde la fecha de la Asamblea que eligió a sus miembros titulares y suplentes. Los titulares electos como tales, se distribuirán los cargos por votación secreta.

ARTÍCULO 92°. PERIODO DE MANDATO. Los Miembros Titulares de la Junta de Vigilancia, durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos. Los Miembros Suplentes durarán dos (2) años, salvo que hayan pasado a ocupar cargo de Titular, en cuyo caso completarán el periodo del reemplazado. Los suplentes también podrán ser reelectos.

Los miembros titulares se renovarán parcialmente en forma bienal, por término de mandato.

ARTÍCULO 93°. REPRESENTACIÓN DE LA JUNTA. El Presidente de la Junta de Vigilancia ejerce la representación del órgano y es quien suscribirá el dictamen sobre los estados contables, la memoria presentada a la asamblea, y sobre todo otro documento elevado a consideración de los asambleístas quien requiera parecer de la Junta. Firmará además, conjuntamente con las autoridades establecidas en estos estatutos, toda vez que a juicio de la Junta tales documentos reflejen razonablemente la situación patrimonial, económica y financiera de la entidad.

ARTÍCULO 94°. SESIONES Y QUÓRUM LEGAL. La Junta de Vigilancia se reunirá por lo menos una vez al mes. Podrá hacerlo cualquier momento las veces que el Presidente o dos de sus miembros titulares consideren oportuno. El quórum para las sesiones se da con la presencia de tres miembros titulares y las resoluciones se adaptarán por simple mayoría de votos.

ARTÍCULO 95°. REMUNERACIÓN A LOS MIEMBROS. Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán percibir una retribución que le acordará la Asamblea, en concepto de dieta y/o viático por las sesiones.



MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

Paraguái
Tetãguáira
mba'e

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
QUE TENGO A LA VISTA, CONSTE.

Libro

Esc. Claudia Ferreira

Jefe Interina

Dpto. de Dictámenes



Folio N°

de Gastos Inversiones y

TEL.: 500.329

J.M. QUISO 795, 2º P. 1165

* San Lorenzo - PARAGUAY *

COOPERATIVA:

a las que asistan. La remuneración estará fijada en el Presupuesto General de Recursos.

ARTÍCULO 96°. CONSIGNACIÓN DE ACTAS. Todas las actuaciones, resoluciones y dictámenes se considerarán en actas asentadas en el libro respectivo, las que estarán firmadas por todos los miembros presentes.

ARTÍCULO 97°. INFORMES A LA ASAMBLEA. La Junta de Vigilancia informará de sus gestiones a la asamblea general. Si en el transcurso del ejercicio comprobare irregularidades en el manejo de la Cooperativa comunicará al Consejo de Administración a fin que proceda a subsanarlas, debiendo precisar las disposiciones que considere transgredidas. De persistir irregularidades y ellas revistan gravedad extrema, podrá convocar a asamblea extraordinaria, de conformidad con el procedimiento marcado en el último párrafo del Art. 55 de la Ley o en su defecto hacer el reclamo ante el Instituto Nacional de Cooperativismo.

ARTÍCULO 98°. AUDITORÍA EXTERNA. La Junta de Vigilancia deberá presentar al Consejo de Administración, dentro de los noventa (90) días a partir de la realización de la Asamblea Ordinaria, una terna de candidatos para Auditoría Externa, sobre la base de los términos de referencia establecidos por el Consejo de Administración en base a las disposiciones normativas vigentes.

ARTÍCULO 99°. OBLIGACIÓN DE LOS DEMÁS ÓRGANOS. Todos los órganos, empleados y dependientes de la Cooperativa, están obligados a facilitar a los miembros de la Junta de Vigilancia o profesionales autorizados por ella, el examen de los documentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 100°. FUNCIONES. La Junta de Vigilancia tendrá por funciones específicas:

- Comprobar la exactitud del inventario general de bienes.
- Verificar y dictaminar sobre la memoria, el balance, el cuadro de resultado y demás documentos contables presentados a la asamblea por el Consejo de Administración.
- Revisar periódicamente los libros de registros contables, estado de cuentas de los socios y cualquier otro documento de la Cooperativa, y por lo menos una vez cada un mes.
- Proponer a la asamblea las sanciones previstas en estos estatutos para los miembros que componen órganos directivos o auxiliares que contravinieren sus disposiciones. Los cargos contra ellos deberán ser fundados y formulados por escrito.
- Considerar las quejas o reclamos que en forma responsable y por escrito le fueren planteados por los socios en asuntos que guarden relación con la Cooperativa o con su situación particular.
- Solicitar al Consejo de Administración, la convocatoria a asamblea o convocarla directamente cuando las circunstancias lo ameriten, de conformidad con estos estatutos.
- Las demás fijadas en el artículo 76° de la Ley y estos estatutos.

SECCIÓN IV DEL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE

ARTÍCULO 101°. NATURALEZA DEL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE. El Tribunal Electoral Independiente es el órgano encargado de entender en todo asunto relacionado con la organización, dirección, fiscalización, realización, juzgamiento y proclamación en los comicios para la elección, en Asamblea, de miembros para los estamentos electivos de la Cooperativa, así como para cualquier comisión de carácter temporal que instituyan los asambleístas.

ARTÍCULO 102°. COMPOSICIÓN Y PERIODO DE MANDATO. El Tribunal Electoral Independiente se compondrá de tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes, todos electos en Asamblea. Los miembros titulares durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos, en tanto que los miembros suplentes durarán dos (2) años y también podrán ser reelectos.



MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

Paraguái
tetãguará
mba'e

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
QUE TENGO A LA VISTA. CONSTA



COOPERATIVA:

[Signature]
Esc. Claudia Ferreira
Jefe Interina
Dpto. de Dictámenes

En una sesión que deberán celebrar en un plazo no mayor a ocho (8) días corridos desde la fecha de su elección en Asamblea, los miembros titulares se distribuirán los cargos de Presidente, Secretario y Vocal. En cuanto fueren compatibles, serán de aplicación para el Tribunal Electoral Independiente, en su condición de cuerpo colegiado, las normas establecidas en este Estatuto acerca de la organización y el funcionamiento del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.

Los miembros titulares se renovarán parcialmente en forma bienal, por término de mandato.

ARTÍCULO 103°. REQUISITOS. Para postularse y ocupar cargo dentro del Tribunal Electoral Independiente, el interesado debe:

- Ser socio, con antigüedad mínima de cinco (5) años;
- Tener plena capacidad legal para obligarse, contratar y disponer sus bienes;
- Estar al día con todas las obligaciones (como deudor, codeudor y/o garante) contraídas con la Cooperativa, tanto en el momento de la convocatoria como en la presentación de su candidatura;
- No tener inhabilitaciones y/o convocatoria de acreedores, ni registrar demanda de la Cooperativa por cobro de dinero en los dos (2) últimos años;
- Los socios que se desempeñen como personal de la Cooperativa deberán presentar su renuncia laboral, previo a la presentación de la carpeta de postulación de su candidatura para las elecciones; y,
- Acreditar capacidad, idoneidad y conocimientos cooperativos actualizados, acorde a la materia de cada estamento y conforme al marco regulatorio del INCOOP, mediante la participación en actividades y jornadas de educación cooperativa debidamente certificadas, dictadas por personas u organismos especializados vinculados al cooperativismo.

ARTÍCULO 104°. IMPEDIMENTOS. No pueden ser miembros del Tribunal Electoral Independiente de la Cooperativa:

- Los socios incurso en las situaciones señaladas en el artículo 72 de la Ley y el artículo 77 del Decreto Reglamentario;
- Los socios que se desempeñen como personal de la Cooperativa;
- Los socios que se encontrasen sancionados con medidas disciplinarias de la Cooperativa;
- Los socios que ya ocupen cargos electivos en otras cooperativas de primer grado; y,
- Los socios que no cumplieren los requisitos establecidos en este Estatuto Social.

ARTÍCULO 105°. SESIONES Y QUÓRUM LEGAL. Sin perjuicio de la sesión distributiva, el Tribunal Electoral Independiente se reunirá en forma ordinaria cuatrimestralmente y, en forma extraordinaria, las veces que sean necesarias. Durante el proceso electoral, en función al cumplimiento de su calendario electoral o en casos especiales, podrá sesionar en forma extraordinaria las veces que se consideren necesarias.

El quórum para las sesiones se da con la presencia de dos (2) miembros titulares y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos. La asistencia de los Miembros Titulares a las sesiones, es obligatoria. La ausencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o a cinco (5) alternadas en el año es causal de remoción, quedando la medida supeditada a su aplicación por la Asamblea, de conformidad con la Ley y el Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO 106°. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. El Tribunal Electoral Independiente tendrá a su cargo:

- Confeccionar, modificar y aprobar el Reglamento Electoral, y su pertinente modificación, de conformidad con la legislación cooperativa y para su implementación previo trámite de homologación ante el INCOOP;





**Instituto Nacional de
COOPERATIVISMO**
NOPYTYVOKUAARECUA
Tetã Remimoĩmby

**TETA REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**

*Paraguái
tetãguára
ĩmbie*

MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO

Esc. Clotilde Ferrer
Jefe interina
Dpto. de Dictámenes

LIBRO
ESCRITURA PÚBLICA
REG. Nº 190
FOLIO Nº 323

SECRETARÍA
ESCRITURA PÚBLICA
REG. Nº 190
FOLIO Nº 323

COOPERATIVA:

- b) Establecer el respectivo calendario electoral a regir en las Asambleas convocadas con punto electoral;
- c) Publicar, sustanciar, juzgar y oficializar la nómina de los socios habilitados para ejercer el voto en la Asamblea;
- d) Recibir, publicar, sustanciar, juzgar y oficializar las postulaciones de socios para los estamentos electivos;
- e) Recibir propuestas, juzgar y oficializar la nómina de veedores y miembros para las mesas receptoras de votos, capacitándolos para el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones;
- f) Fiscalizar el escrutinio y realizar el cómputo de los votos, anunciar los resultados y proclamar a las autoridades electas;
- g) Presentar a la Asamblea su informe de todo lo actuado;
- h) Propiciar, coordinar y desarrollar con el Comité de Educación de la Cooperativa, jornadas y todo tipo de actividades sobre concienciación y educación cívica, procedimientos asamblearios y electorales, entre otras materias afines al ámbito de sus funciones, y;
- i) Realizar o disponer todos los actos lícitos y legítimos, que sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones y mandatos asamblearios.

ARTÍCULO 107°. INSTANCIAS RECURSIVAS ELECTORALES. Los socios afectados directamente por las decisiones y resoluciones del Tribunal Electoral Independiente, podrán interponer ante el mismo el Recurso de Reconsideración en el perentorio término de tres (3) días hábiles posteriores a la notificación de la medida. El Tribunal Electoral Independiente deberá resolver la cuestión dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la recepción del recurso. La resolución ficta o expresa que recaiga, será susceptible de los recursos de Apelación y de Queja, en las formas y condiciones reguladas en el capítulo del régimen disciplinario, de este Estatuto Social.

ARTÍCULO 108°. REMUNERACIÓN A LOS MIEMBROS. Los miembros del Tribunal Electoral Independiente podrán percibir una retribución que le acordará la Asamblea, en concepto de dieta y/o viático por las sesiones a las que asistan. La remuneración estará fijada en el Presupuesto General de Gastos, Inversiones y Recursos.

**SECCION V
DE LOS COMITÉS AUXILIARES**

**PARAGRAFO I
DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN**

ARTÍCULO 109°. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ. El Consejo de Administración deberá integrar en un plazo de treinta días como máximo, contados desde la fecha de su elección en asamblea, un Comité de Educación que estará compuesto de socios en un número conforme con las necesidades del programa de trabajo. El Comité contará con un Presidente, Secretario y miembros.

ARTÍCULO 110°. PERIODO DE MANDATO. Los miembros del Comité de Educación durarán un año en sus cargos y serán reemplazados o confirmados, en la forma estipulada en el artículo anterior. No obstante, el Consejo de Administración podrá remover en cualquier momento a los integrantes del Comité.

ARTÍCULO 111°. REGLAMENTACIÓN ESPECIAL. El comité de Educación se regirá por un reglamento fijado por el Consejo de Administración. Podrá elaborar su propio plan de trabajo y reunirse con la frecuencia que estime conveniente.

ARTÍCULO 112°. FUNCIONES. Son funciones específicas del Comité de Educación:

- a) Organizar actividades sociales, culturales y desarrollar cursos de educación sobre cooperativismo entre el personal directivo, socios empleados y demás personas interesadas.



MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

Paraguái tetãguarã mb'ã'e
ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
QUE TENGO A LA VISTA, CONSTE
"del sector cooperativo"
ANNA FIORELLA FILIPPINI
NOTARIA Y
LIBRO PUBLICA
Reg. Nº 190
Tel. 790.329
Folio N.º
Esc. Claudia Ferrer
Jefe Interina
Dpto. de Dictámenes

COOPERATIVA:

- b) Promover cualquier tipo de actividad educativa o de información que pueda ser útil para los socios, tales como edición de boletines, audiciones radiales, suscripciones especializadas, habilitación de bibliotecas, etc.
- c) Elaborar un plan de trabajo específicos con las metas que se persigan, como asimismo un presupuesto tentativo de gastos para someterlos a consideración del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 113°. PRESIDENCIA DEL COMITÉ. El Presidente del Comité de Educación será uno de los miembros titulares del Consejo de Administración, designado por este órgano.

ARTÍCULO 114°. RECURSOS FINANCIEROS DEL COMITÉ. Para el cumplimiento de su cometido, el Comité de Educación utilizará el Fondo de Fomento de la Educación Cooperativa, así como el rubro previsto en presupuesto general de gastos, inversiones y recursos aprobados por la asamblea, para lo cual solicitará al Consejo de Administración la provisión de los mismos.

ARTÍCULO 115°. RENDICIÓN DE CUENTA. De la inversión de los fondos asignados, como del desarrollo de los programas, El Comité de Educación deberá informar periódicamente al Consejo de Administración, rindiendo cuenta documentada de las gestiones realizadas.

**PARAGRAFO II
DEL COMITÉ DE CREDITO**

ARTÍCULO 116°. NATURALEZA Y FUNCIONES. El Comité de Crédito es un órgano dependiente del Consejo de Administración que atenderá todo lo relacionado con las solicitudes de Crédito, de acuerdo con la reglamentación establecida por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 117°. COMPOSICIÓN. Estará integrado como mínimo por tres socios nombrados por el Consejo de Administración. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos. El comité de Crédito estará integrado de la siguiente manera: Presidente, Secretario y Vocales.

ARTÍCULO 118°. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DE COMITÉ. Dentro de los ocho días siguientes a la distribución de cargo en el Consejo de Administración, este órgano nombrará a los miembros que integrarán el Comité de Crédito, los que, sin embargo, podrán ser removidos en cualquier momento por el órgano que los designa.

ARTÍCULO 119°. INFORME MENSUAL. El Comité de Crédito rendirá mensualmente un informe por escrito al Consejo de Administración, formulando las observaciones que creyere conveniente para el mejoramiento de los servicios que ofrece la Cooperativa, y un informe mensual de todas las actividades realizadas.

ARTÍCULO 120°. REGLAMENTO ESPECIAL. El Comité de Crédito estará regido por un reglamento especial, establecido por el consejo de Administración, que contendrá las condiciones exigidas para el otorgamiento de los créditos, plazos máximos establecidos, intereses regulares o moratorios, tipos de garantía, etc. Para la aplicación de la reglamentada referencia, previamente deberá estar aprobado por el Instituto Nacional de Cooperativismo.



[Handwritten signatures]



MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

Paraguái
tetãguára
mba'ie

COOPERATIVA:

Esc. Claudia Ferreira
Esc. Claudia Ferreira
Jefe Interina
Dpto. de Dictámenes



**PARAGRAFO III
DE LOS OTROS COMITES AUXILIARES**

ARTÍCULO 121°. CREACIÓN DE OTROS COMITÉS. De acuerdo con las necesidades y el volumen operacional de la Cooperativa, el Consejo de Administración podrá crear otros comités auxiliares para la atención de sectores específicos de la actividad económica o social. En todos los casos deberá reglamentar adecuadamente las funciones, los deberes y las responsabilidades.

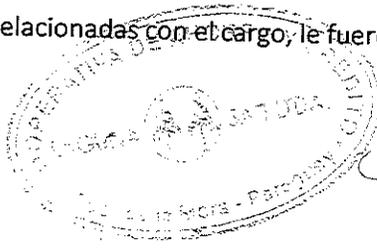
**SECCION VI
DE LA GERENCIA**

ARTÍCULO 122°. DESIGNACIÓN DE GERENTE. El Consejo de Administración podrá designar si fuere necesario un Gerente General, quien se encargará de la ejecución de sus decisiones y del manejo de los negocios ordinarios y normales de la Cooperativa.

ARTÍCULO 123°. GERENCIA GENERAL. Para la atención y otorgamiento de las prestaciones de servicios y la realización de negocios de la Cooperativa, esta contara con una oficina permanente denominada Gerencia General, que funcionara en el domicilio de la entidad.

ARTÍCULO 124°. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE. El Gerente General tendrá a su cargo todo el personal rentado de la Cooperativa y deberá concurrir obligatoriamente a las asambleas, cuando fuere citado a las sesiones del Consejo de Administración. Es de su competencia:

- a) Desempeñar el cargo con responsabilidad, honestidad y prudencia.
- b) Seguir debidamente las normas que sobre administración interna establezca el Consejo de Administración.
- c) Orientar por el conducto correspondiente a los socios para una adecuada interpretación y utilización de los servicios que presenta la Cooperativa.
- d) Informar periódicamente al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia del estado económico financiero de la cooperativa, y proporcionar, además, cualquier información adicional que le fuere solicitada por dicho órgano. Los informes pedidos por los socios, serán proveídos únicamente si se refiere a las actividades sociales o mecanismo de prestación de servicios. Todas las consultas o solicitudes de información que los socios quisieren hacer, deben ser por escrito al Consejo de Administración y evacuados por este órgano.
- e) Sugerir la creación o supresión de agencia, sucursales o puestos de prestación de servicio en cualquier parte del territorio nacional.
- f) Firmar los documentos para los que esté autorizado conforme a estos estatutos.
- g) Depositar el dinero recibido, en los diferentes conceptos, dentro del plazo de 24 horas, en los bancos con los cuales opere la Cooperativa, salvo feriados o días posteriores inhábiles para operaciones bancarias.
- h) Proponer al Consejo de Administración el personal a ser contratado, y de acuerdo al comportamiento o eficacia de los mismos, solicitar su promoción, suspensión o pedir su remoción. Los empleados estarán amparados por las leyes laborales en este país.
- i) Aplicar el procedimiento que establezca el Consejo de Administración, por los cargos de mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas, por parte del socio.
- j) Sugerir cualquier iniciativa, proyecto o experiencia para el mejoramiento de los servicios de la Cooperativa.
- k) Realizar las otras funciones que, relacionadas con el cargo, le fueren encomendadas por el Consejo de Administración.



[Handwritten signatures]

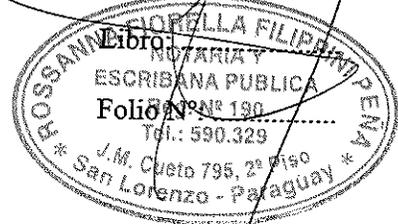


*Paraguái
tetãguarã
mba'e*

MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulse la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

COOPERATIVA:

Claudia Ferreira
Esc. Claudia Ferreira
Jefe Interina
Dpto. de Dictámenes



**CAPITULO VII
DEL REGIMEN DE SERVICIOS**

ARTÍCULO 125°. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. A los efectos de la utilización de los servicios por los socios, el Consejo de Administración dictara los reglamentos respectivos, en los que se especificaran las condiciones a que estará sujetas la prestación de servicios creados o a crearse.

**CAPITULO VIII
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO**

ARTÍCULO 126°. DISCIPLINA INTERNA. La Cooperativa sustenta el principio de que el trabajo humano debe ser disciplinado, y que su ejercicio en equipo requiere de un orden, por lo que los socios, una vez que haya electos a los más aptos para el gobierno propio, deben distinguirse por un acatamiento fiel, riguroso y espontáneo de las normas legales y estatutarias.

ARTÍCULO 127°. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS Y PENALIZACIONES. En virtud de lo enunciado en el artículo anterior, establece que determinadas faltas cometidas por los socios, implicaran las aplicación de sanciones con arreglo a la legislación cooperativa y estos estatutos. Para tal efecto, las faltas se clasificarán en leves y graves, respectivamente.

ARTÍCULO 128°. FALTAS LEVES. Son faltas leves:

- a) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la entidad, a pesar de requerimiento para su regularización.
- b) Las actividades de protesta en forma insolente
- c) La violación de otras disposiciones de estos estatutos, reglamentos internos, resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración, adoptadas de acuerdo con la ley y estos estatutos.

ARTÍCULO 129°. FALTAS GRAVES. Son faltas graves:

- a) La utilización del nombre de la Cooperativa con el propósito de consumir actos dolosos o fraudulentos en provecho propio o de terceros.
- b) La práctica de actos y comentarios que perjudiquen a la Cooperativa y a sus dirigentes
- c) El acto de hacer desaparecer, inutilizar, destrozarse o causar desperfectos en los bienes materiales y libros o documentos de la Cooperativa.
- d) La malversación de fondos de la Cooperativa o el desfalco contra el patrimonio de la misma.
- e) El ejercicio de acto o actividades que impliquen competencia con los de la Cooperativa.
- f) La violación del secreto de correspondencia o de documento reservados de la Cooperativa o la revelación a extraños de datos e informes de obligada reserva.
- g) La reiteración en las faltas leves tipificadas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 130°. SANCIONES. Las que se aplicarán en cada caso, serán las siguientes:

- a) Por faltas leves: apercibimiento por escrito; multa de cinco a quince jornales mínimos, o; suspensión en su carácter de socio hasta seis meses.
- b) Por faltas graves: multa de diez y seis a cien jornales mínimos; suspensión en su carácter de socio hasta por año, o; expulsión de la Cooperativa.



[Signature]

[Signature]



MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO



COOPERATIVA:

Claudia Ferrelra
Esc. Claudia Ferrelra
Jefe Interina
Dpto. de Dictámenes

ARTÍCULO 131°. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN A APLICAR. El Consejo de Administración deberá discernir, con arreglo a los artículos anteriores, cuál de las sanciones corresponde aplicar al acto en cuestión y cuándo se hará la aplicación. Los afectados, siempre podrán interponer el Recurso de Reconsideración, conforme a lo previsto en este Estatuto y, posteriormente, recurrir en Apelación o Queja ante la primera Asamblea que se celebre.

ARTÍCULO 132°. RECURSOS DE APELACIÓN Y QUEJA. Para ejercer el derecho de apelación conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, el afectado deberá plantear ante el Consejo de Administración el citado recurso en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la respectiva notificación. Transcurrido este plazo sin cumplirse dicha formalidad, la resolución quedará consentida y el derecho de apelación extinguido. Interpuesto el recurso, el Consejo de Administración se pronunciará concediendo o denegando el mismo en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de presentación del recurso. En el primer caso dispondrá la inclusión de la cuestión en el orden del día de la primera Asamblea que se celebre con posterioridad a la resolución impugnada. En caso que el Consejo denegase el recurso, o no se pronunciare sobre el mismo en el plazo indicado, el afectado podrá recurrir directamente en queja ante la primera asamblea que se celebre, la que deberá decidir sobre procedencia o improcedencia de la queja, y en su caso, sobre la cuestión principal.

ARTÍCULO 133°. INSTRUCCIÓN DE SUMARIO. El Consejo de Administración aplicará las sanciones previstas en este Estatuto Social, previa realización de un sumario conforme con los trámites siguientes:

- La designación de un juez, socio que no ocupe cargo alguno en la Cooperativa, para que realice las investigaciones necesarias. El Juez Sumariante, deberá presentar el informe respectivo, como máximo, a los 60 (sesenta) días hábiles, a contar desde la fecha de su nombramiento.
- El sumariado hará su descargo, arrojando todas las pruebas que pretendiera hacer valer, ante el Juez Sumariante, dentro de los 10 (diez) días hábiles computados desde la fecha de la notificación de las presuntas faltas imputadas.
- Conocido el Informe, el Consejo de Administración resolverá el caso, como máximo dentro de los diez 10 (diez) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo indicado en el inciso "a" precedente, dejando constancia en Acta y notificando al sumariado, sobre lo resuelto.

ARTÍCULO 134°. MULTAS CONTRA LA COOPERATIVA. En caso aplicación de multas a la Cooperativa por el Instituto Nacional de Cooperativismo y otras instituciones públicas, el Consejo de Administración dispondrá que los socios responsables reparen el perjuicio económico que la sanción haya ocasionado a la entidad.

Si no se ha deslindado oportunamente la responsabilidad con respecto al acto u omisión sancionados, la obligación de reparar dichos perjuicios será solidaria de todos los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia. Para que una multa sea definitivamente pagada con los bienes del patrimonio de la Cooperativa, será necesaria una resolución de la asamblea.





Paraguái
tetãguára
mba'ie

MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

QUE TENGO A LA VISTA, CONSTE.

COOPERATIVA:

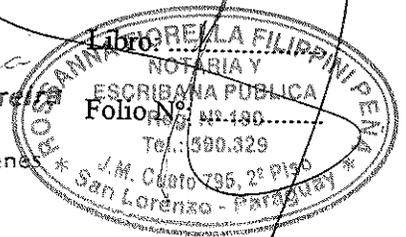
Esc. Claudia Ferreira

Jefe Triterina

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

Opto. de Dictámenes



ARTÍCULO 135°. COMISIÓN LIQUIDADORA. Resuelta en asamblea la disolución de la Cooperativa por la concurrencia de algunas de las causas enunciadas en el Art. 95° de la Ley de la misma asamblea deberá designar tres socios que integrarán la Comisión Liquidadora prevista en la Ley. Se elevará copia del acta respectiva al Instituto Nacional de Cooperativismo solicitando a la vez designación del representante de dicho organismo para integrar la Comisión de referencia, conjuntamente con los tres socios nombrados.

ARTÍCULO 136°. COLABORACIÓN CON LA COMISIÓN LIQUIDADORA. Los miembros del consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia que no integren la Comisión Liquidadora, así como los empleados ejecutivos de la Cooperativa, estarán obligados a prestar su colaboración a la Comisión hasta que ella presente su informe.

ARTÍCULO 137°. DENOMINACIÓN DE LA COOPERATIVA. A partir de la fecha de la asamblea que resolvió la disolución de la entidad, la denominación de la Cooperativa será siempre seguida de la leyenda en liquidación.

ARTÍCULO 138°. PLAN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA. Para formular el plan de trabajo, la Comisión Liquidadora deberá determinar previamente a fin de incorporar a dicho plan, el valor de venta de bienes de uso, el de los bienes de créditos. Las ventas podrán hacerse en subastas públicas o privadas. Para la subasta intervendrán necesariamente un Rematador Publico y para su realización serán notificados preferentemente los terceros acreedores de la Cooperativa.

ARTÍCULO 139°. CONSIGNACIÓN EN ACTAS. La comisión deberá dejar constancia de sus resoluciones en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración. Todas las decisiones las adoptara por simple mayoría de votos. En caso de empate dirimirá el miembro representante de la Autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 140°. DESTINO DEL REMANENTE FINAL. El remanente tendrá el destino que fije la Asamblea Extraordinaria o la Comisión Liquidadora.

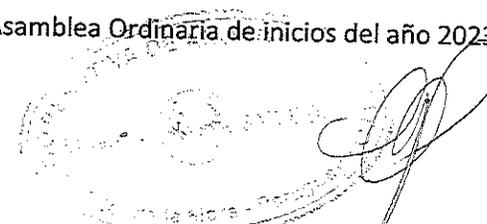
CAPITULO X

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 141°. INCOMPATIBILIDAD POR PARENTESCO. Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Tribunal Electoral Independiente, no podrán estar ligados entre sí por parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad ni primero de afinidad. Tampoco podrá haber parentesco dentro de tales grados entre el Gerente General y el Contador y los funcionarios de la institución, y entre éstos con los miembros de los órganos mencionados, incluyendo Comités Auxiliares y éstos entre sí.

ARTÍCULO 142°. ELECCIÓN DE AUTORIDADES. Una vez homologadas estas modificaciones estatutarias por parte del INCOOP, a efecto del ordenado ajuste de los periodos de mandato y la renovación parcial bienal de los estamentos electivos:

a) Habrá receso electoral en la Asamblea Ordinaria de inicios del año 2023;





**Instituto Nacional de
COOPERATIVISMO**
NOPYTYVOKUAARECUA
Tetã Remimoĩmby

**TETA REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**

MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

Aprobado según Res. N° 27035/23
En fecha 07/05/2023
Firma del Representante: Esc. Mariana Ferrer
Jefe Interina



COOPERATIVA:

- b) Los miembros titulares del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Tribunal Electoral Independiente electos en la Asamblea Ordinarias de inicios del año 2022, completarán sus mandatos en la Asamblea Ordinaria de inicios del año 2024;
- c) De los electos en Asamblea Ordinaria de inicios del año 2024, los dos (2) miembros titulares menos votados para el Consejo de Administración, el miembro titular menos votado para la Junta de Vigilancia y el miembro titular menos votado para el Tribunal Electoral Independiente, fenecearán anticipadamente en sus mandatos en la Asamblea Ordinaria de inicios del año 2026, junto a los miembros suplentes de los respectivos estamentos electivos;
- d) Previo receso electoral del año 2027, en la Asamblea Ordinaria de inicios del año 2028 completarán sus mandatos los tres (3) miembros titulares más votados para el Consejo de Administración, los dos (2) miembros titulares más votados para la Junta de Vigilancia y los dos (2) miembros titulares más votados para el Tribunal Electoral Independiente, electos en la Asamblea Ordinaria de inicios del año 2024;
- e) Consecuentemente, en la Asamblea Ordinaria de inicios del año 2026 serán electos dos (2) miembros titulares para el Consejo de Administración, un (1) miembro titular para la Junta de Vigilancia y un (1) miembro titular para el Tribunal Electoral Independiente, junto a los miembros suplentes de los respectivos estamentos electivos;
- f) A su vez, en la Asamblea Ordinaria de inicios del año 2028 serán electos tres (3) miembros titulares para el Consejo de Administración, dos (2) miembros titulares para la Junta de Vigilancia y dos (2) miembros titulares para el Tribunal Electoral Independiente, junto a los miembros suplentes de los respectivos estamentos electivos;
- g) Posteriormente, en las sucesivas Asambleas Ordinarias los cargos electivos serán cubiertos, año de por medio, conforme a las vacancias por término de mandatos.

ARTÍCULO 143°. RENUNCIA PARA CANDIDATARSE. Ningún miembro de estamento electivo que estuviere con periodo de mandato vigente podrá renunciar a su cargo para postularse a otro estamento. Quien incumpliendo esta prohibición renunciase a su mandato, no podrá postularse y quedará automáticamente inhabilitado por un (1) ejercicio económico-financiero para volver a hacerlo.

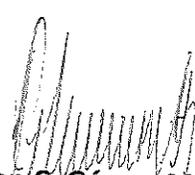
ARTÍCULO 144°. FALTA DE REGULACIÓN. Los casos no previstos en este Estatuto Social, o en la Legislación Cooperativa, serán resueltos por el Consejo de Administración, en caso de urgencia, o por la Asamblea, pero siempre atendiendo al espíritu de los mencionados cuerpos legales.

ARTÍCULO 145°. FACULTAD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Queda facultado el Consejo de Administración, a incorporar a este Estatuto los ajustes requeridos por el INCOOP, y, a proseguir la tramitación hasta la obtención de su homologación, conforme con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 146°. FOMENTO DEL COOPERATIVISMO. Esta Cooperativa coadyuvará a todo lo que tienda al engrandecimiento y consolidación del movimiento cooperativo paraguayo, y en tal sentido apoyará la creación de cooperativas de grado superior.


C.P. Cristina V. Pintos Peralta
Secretaría CONAD




C.P. Juan C. Gómez Martínez
Presidente CONAD